

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 74

*Referencia:*

*Año:* 1932

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 09-05-1932

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 52 DE 1930, SOBRE EL "REFORMATORIO DE JUSTO AROSEMENA".

*Dictada por:* SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 06295

*Publicada el:* 09-05-1932

*Rama del Derecho:* DER. DE LA FAMILIA

*Palabras Claves:* Menores, Código de la Familia y el Menor

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.231

*Rollo:* 93

*Posición:* 1036

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6295

Panamá, Lunes 9 de Mayo de 1932

VALOR: B/. 0.05

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### ES REGLAMENTADA LA LEY 52 DE 1930

DECRETO NUMERO 74 DE 1932  
(DE 9 DE MAYO)

por el cual se reglamenta la Ley 52 de 1930, sobre el "Reformatorio de Justo Arosemena".

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo

en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 52 de 1930 ordena la fundación de un reformatorio de menores delincuentes y de menores abandonados o moralmente descarriados;

2º Que aun cuando por la situación económica del país el Tesoro Nacional no ha contribuido hasta este momento con la suma mensual que le señaló el artículo 15 de la citada ley, hay en el Banco Nacional algunos fondos provenientes de la contribución, durante algún tiempo de la Lotería Nacional de Beneficencia, que aunque no de gran importancia, si bastan para comenzar la obra de reforma de los menores delincuentes o simplemente abandonados o moralmente descarriados, y

3º Que estos menores, reclusos hoy en la Cárcel Modelo, están en el mayor abandono moral y material

DECRETA:

Artículo 1º Tan pronto como sea posible encontrar o construir un edificio para reformatorio en que poder alojar a los menores reclusos hoy en la Cárcel Modelo, serán reclusos dichos menores de este establecimiento de castigo.

Artículo 2º Mientras es posible llevar a cabo el traslado indicado se nombrará un Jefe de Sección más en la Cárcel Modelo, encargado especialmente de los menores correccionales, con sueldo igual al que disfruta

tan los ya nombrados. Este Jefe de Sección cuidará de atender a los menores de manera que su situación material, moral e intelectual mejore y cooperará con este despacho en todo lo necesario para efectuar en la primera oportunidad el traslado de los menores al edificio que se construya o que se destine a Reformatorio.

Artículo 3º El Jefe de Sección establecerá el horario de clase y un reglamento interno del reformatorio.

Artículo 4º Para la vigilancia y cuidado físico y moral de los menores correccionales se destinarán dos guardias que ejercerán sus funciones bajo la inmediata dirección del nuevo Jefe de Sección.

Artículo 5º En lo que toca a la vigilancia y seguridad general de los menores reclusos, éstos quedarán sometidos a la Dirección de la Cárcel Modelo, mientras no se les traslade a otro sitio.

Artículo 6º Destinase la suma de seiscientos cincuenta balboas (B. 750.00) para compra de uniformes, camas, útiles de aseo personal y de enseñanza de los menores reclusos.

Artículo 7º Todos los gastos del personal y material que el cumplimiento de este Decreto exija se hará con cargo a la suma depositada en el Banco Nacional en la cuenta especial "Reformatorio Justo Arosemena".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

### NOMBRADA LA SEÑORA CARMEN AROSEMENA EN LA OFICINA CENTRAL DE TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 75 DE 1932  
(DE 9 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Carmen Arosemena Telegrafista de 4ª clase de la Oficina Central de Telégrafos de esta ciudad, en

reemplazo de la señora Abigail Arosemena de Fernández, a quien se le ha aceptado renuncia de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

### ES VALIDO EL ACUERDO Nº 1, EXPEDIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, 9 de Mayo de 1932.

Gumerisindo L. Delgado, Presidente del Consejo Municipal de Colon por medio de memorial pide que el Poder Ejecutivo declare si el Acuerdo número 1 del 21 de Enero de 1932 expedido por la Corporación que preside está en vigencia o en caso contrario de conformidad con

el artículo 706 del Código Administrativo debe suspenderse indicando desde que fecha surtirá efecto la suspensión.

De ese memorial se envió copia al Gobernador de la Provincia de Colon para que informara lo que fuere del caso y dicho funcionario ha dicho lo siguiente:

"Acudo a usted con copia de su anterior comunicación número 756-A fechada el 14 de este mes, junto con la cual se envió usted remitirme copia del acuerdo número 1 de 21 de

Enero de 1930 dictado por el Consejo Municipal de este Distrito con el fin de que rinda un informe al respecto.

Sobre el particular me permito informarle que el acuerdo en cuestión fué debidamente aprobado por el Alcalde Municipal de este Distrito, promulgado en los términos de ley y se encuentra actualmente en vigencia".

Existiendo pues, precedentes sobre la materia como el del Presidente del Concejo de Panamá y habien-

do sido tramitado en forma legal, queda fuera de duda que el Acuerdo número 1 del 21 de Enero de 1930 es válido y por tanto, en la actualidad está en vigencia.

Así queda resuelto el memorial del señor Delgado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

### CONCEDESE VACACIONES AL SEÑOR FRANCISCO VEJAS

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 159.—Panamá, 9 de Mayo de 1932.

Por conducto del Jefe del Registro Público solicita el señor Francisco Vejas treinta días de vacaciones para separarse del puesto de Escribiente de dicha Oficina, y como este empleado ha llenado los requisitos que exige el Decreto número 123 de 18 de junio de 1931, por el cual

se reglamenta el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Vejas, Escribiente de la Oficina del Registro Público, treinta días de vacaciones con sueldo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

### EN VACACIONES REGLAMENTARIAS LA SEÑORA EVA MARIA FERNANDEZ A.

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 160.—Panamá, 9 de Mayo de 1932.

La señora Eva María Fernández A. solicita que se le concedan treinta días de vacaciones para separarse del cargo de Oficial Segundo del Registro Central del Estado Civil, y como esta empleada ha llenado los requisitos que exige el Decreto número 123 de 18 de junio de 1931, por

el cual se reglamenta el artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Eva María Fernández A., Oficial 2º del Registro Central del Estado Civil, treinta días de vacaciones con sueldo, a partir del 1º de junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

### ES ACEPTADA LA RENUNCIA A LA SEÑORA ABIGAIL AROSEMENA

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, 9 de Mayo de 1932.

Se acepta la renuncia que con fecha de ayer ha presentado a este Despacho la señora Abigail Arosemena de Fernández del cargo de Te-

legrafista de 4ª clase de la Oficina Central de Telégrafos de esta ciudad, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el desempeño del expresado cargo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

### EL PODER EJECUTIVO NO AVOCA UN CONOCIMIENTO EN UN JUICIO POLICIVO

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 162.—Panamá, 9 de Mayo de 1932.

No se avoca el conocimiento en el juicio de policía seguido en la Alcaldía Municipal de Panamá contra José Chavez por maltrato de

obra, por no considerarlo oportuno ni conveniente.

Esta Resolución se basa en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.